

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000582-2026 DE viernes, 13 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A.”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena realizó el día 03 de octubre de 2025 visita de inspección a la Estación de Servicio **EDS DISTRACOM LA CANDELARIA**. La sociedad **DISTRACOM S.A.** propietaria se encuentra identificada con NIT **811.009.788-8**, representada legalmente por el señor Marco Antonio Londoño Sierra, y la estación se encuentra ubicada en la Calle 32 #19-200, barrio Pie de la Popa del Distrito de Cartagena.

Que como resultado de dicha visita técnica, esta autoridad ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001846-2025** de fecha 18 de diciembre de 2025.

Que dentro del citado concepto técnico se establecieron las siguientes consideraciones y obligaciones a requerir a la empresa lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 03 de octubre de 2025 una visita de inspección a la EDS DISTRACON LA CANDELARIA S.A., identificada con el NIT 811.009.788-8. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

*En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS **DISTRACOM LA CANDELARIA**, ubicada en el barrio Pie de la Popa en la calle 32 N° 19-200, con coordenadas geográficas **10°25'13" N 75°31'53" W** La visita fue atendida por **JAHIR TAMARA SALCEDO**, quien se desempeña como **Administrado**.*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Figura 1. Eds Distracom la Candelaria S.A.

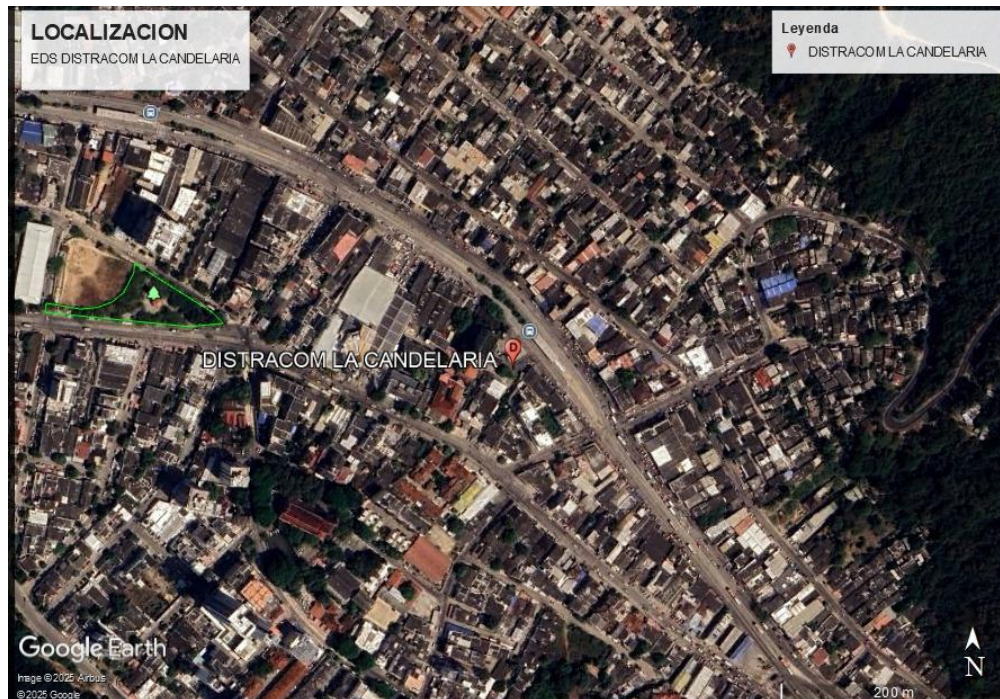


Figura 2. Localización EDS Distracom la candelaria. Fuente Google Earth.

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU **4731, 4732 y 6810** definido como:

- **4731:** Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- **4732:** Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- **4923:** Transporte de carga por carretera.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la Estación de Servicio Distracom La Candelaria presta los siguientes servicios:

- **Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel):** La EDS cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento subterráneos: uno de DIESEL, con capacidad de 10.000 Gl y uno de GASOLINA CORRIENTE, con una capacidad de 10.000 Gl. Además, disponen de cuatro (4) islas de despacho. Se evidencio que los tanques:
 - Cuenta con cajas de contención para derrames, lo que permite retener líquidos ante fugas accidentales.
 - Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
 - Cuenta con dispositivos de retorno al tanque, lo que podría optimizar la recuperación de producto, lo que posee la estación, es que queda suspendida en la manguera.
 - Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
 - No posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales (Veeder-Root)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

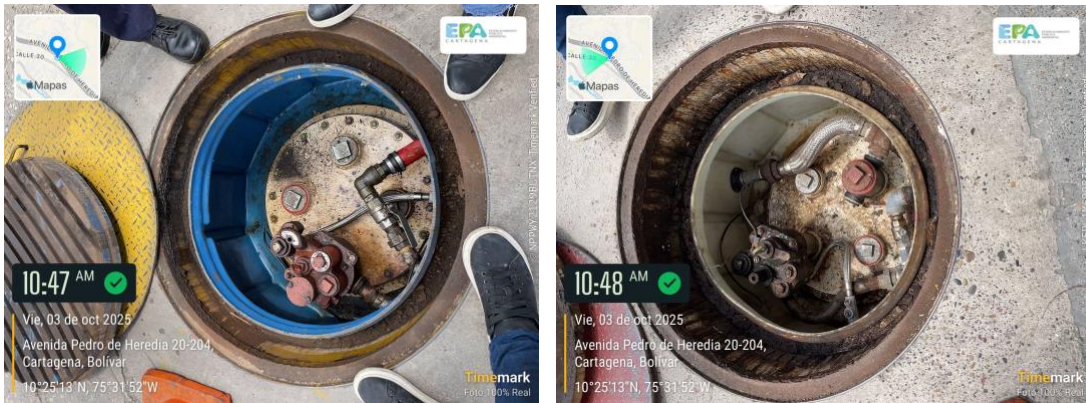


Figura 3. Tanques de almacenamiento de combustible.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Se pudo evidenciar que la Estación de Servicio cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos separado del área de expendio de combustible, la cual se encuentra separada, señalizada con suelo impermeable y dique de contención. La EDS Presento certificados de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. (ECOSOL) identificada con Nit 900.335.484-4 la cual opera bajo licencias ambientales según resolución 0001 de 2007 y resolución 0440 de 2007, cedidas por resolución 0183 de 2010, de la corporación autónoma regional del Atlántico. para la disposición final de este residuo. De acuerdo con la documentación recibida entregaron un total de 1132,9 kg de residuos peligrosos, entre los cuales se encuentran materiales contaminados con hidrocarburos, aceites usados y aguas hidrocarburadas.



Figura

Respel y Certificado.

4. Zona

La estación cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIR), el cual establece las directrices y procedimientos necesarios para el manejo adecuado, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante sus operaciones.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

distracom	MACROPROCESO ESTRATÉGICO: PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SUBPROCESO SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	Código:	
		Número de edición:	2.0
		Página:	1 de 37

PLAN DE GESTION INTEGRAL DE
RESIDUOS CONVENCIONALES Y
PELIGROSOS

ESTACION DE SERVICIO LA CANDELARIA

Sistema de Gestión Ambiental
2025

Figura 5. Plan de gestión integral de residuos peligrosos.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS- ARnD

La Estación de Servicio (EDS) Distracom la Candelaria Cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado.

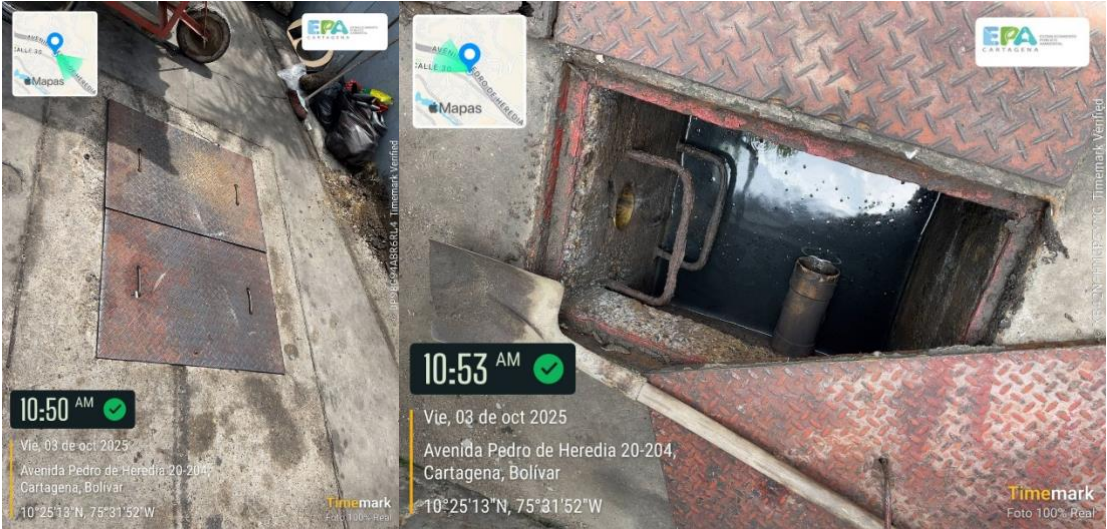


Figura 6. trampa de grasa EDS Distracom Candelaria.

La EDS presento Informe de Resultados de Caracterización Fisicoquímica de sus ARnD realizada el mes de marzo del año 2025 por el Laboratorio Agua del Caribe-LAC S.A.S acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 1399 de 27 de diciembre de 2024. El cual tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los parámetros exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. informe de caracterización de ARnD de la EDS.

Con base en la caracterización fisicoquímica del agua residual no doméstica (ARnD) del punto de monitoreo denominado Trampa de grasas de la EDS Distracom la Candelaria, se puede concretar que los parámetros analizados que indican requerimiento normativo para vertimientos puntuales al sistema del alcantarillado público se encuentran dentro los niveles permisibles exigidos en la Resolución 0631 de 2015. Ver figura 8



LABORATORIO

AGUA DEL CARIBE

INFORME DE RESULTADOS

Fecha de emisión: 2025-01-07

ID: FPE-SGC-03-02 Versión: 07

ID Informe: INF-LAC-25-040

Copia Controlada

II. DECLARACIONES DE CONFORMIDAD

A continuación, se presentan los resultados de las variables analizadas para cada punto de muestreo, así como los valores de referencia con base en una norma o resolución legal específica. Asimismo, se puede observar si el resultado es CONFORME o NO CONFORME según el requisito especificado.

01. EDS La Candelaria - Trampa Grasas

Parámetro de calidad	TSE	Unidades	Resultado	Valores de referencia ¹	Cumplimiento
Caudal Volumétrico	AC	L/s	0,006	-	-
pH	AC	Unidades de pH	7,46 - 7,55	5,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	AC	°C	30,48	40,00	Cumple
Sólidos Sedimentables	AC	ml./L	<0,1000	1,50	Cumple
Alcalinidad Total	AC	mg CaCO ₃ /L	40,1	Análisis y Reporte	-
Cloruros	AC	mg Cl /L	27,4	250,00	Cumple
Dureza Cálcica	AC	mg CaCO ₃ /L	71,79	Análisis y Reporte	-
Dureza Total	AC	mg CaCO ₃ /L	106,7	Análisis y Reporte	-
Nitritos	AC	mg N-NO ₂ /L	<0,050	-	-
Nitratos	AC	mg N-NO ₃ /L	0,145	-	-
Acidez	AC	mg CaCO ₃ /L	<15,0	Análisis y Reporte	-
Surfactantes Aniónicos como SAAM	AC	mg SAAM/L	0,130	Análisis y Reporte	-
Fósforo Total	AC	mg P/L	<0,100	Análisis y Reporte	-
Aceites y Grasas	AC	mg/L	<10,0	22,50	Cumple
Hydrocarburos	AC	mg/L	<10,0	10,00	-
Nitrógeno Total	NA	mg N/L	< 5	Análisis y Reporte	-
Sólidos Suspendidos Totales	AC	mg/L	<10,0	75,00	Cumple
Sulfatos	AC	mg SO ₄ ²⁻ /L	61,70	250,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	AC	mg O ₂ /L	2,10	90,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	AC	mg O ₂ /L	<25,00	270,00	Cumple
Coefficiente de absorción espectral 436 nm	ACS	m-1	1,3	Análisis y Reporte	-
Coefficiente de absorción espectral 525 nm	ACS	m-1	0,5	Análisis y Reporte	-
Coefficiente de absorción espectral 620 nm	ACS	m-1	0,3	Análisis y Reporte	-
Fenoles	ACS	mg/L	< 0,15	0,20	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl	ACS	mg N/L	< 5	-	-
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs)					
Acenafreno	ACS	mg/L	< 0,001	Análisis y Reporte	-
Acenafileno	ACS	mg/L	< 0,001	Análisis y Reporte	-
Antraceno	ACS	mg/L	< 0,001	Análisis y Reporte	-
Benzo(a)Antraceno	ACS	mg/L	< 0,001	Análisis y Reporte	-
Benzo(a)pireno	ACS	mg/L	< 0,001	Análisis y Reporte	-

Laboratorio Agua del Caribe – LAC S.A.S

Carrera 7ª N° 64 – 42, Montería – Córdoba. Teléfono: (67851601) – 5178516240.

e-mail: info@labcaribe.com.co – www.labcaribe.com.co

Página 14 de 18

Figura 8. resultados comparados con la resolución 0631 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PLAN DE CONTINGENCIA

la estación de servicio Distracom La Candelaria dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado (año 2025), establece acciones preventivas y correctivas ante dichas situaciones.



distracom

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES
DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS

ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM LA CANDELARIA

2025

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin el previo y expreso consentimiento por escrito de Distracom S.A.

Figura 9. Plan de contingencia.
La EDS ha realizado capacitaciones a todo su personal sobre el plan de contingencia, además han realizado simulacros en el mes de junio de este mismo año.

This is a handwritten record from a 'SOLDICOM' form titled 'REGISTRO DE ASISTENCIA CAPACITACIÓN Y/O SENSIBILIZACIÓN'. It lists training sessions for the 'Plan de Contingencia y Emergencias' at the 'Estación de Servicio Distracom La Candelaria'. The sessions were held on 25-06-2025. The participants listed are: Juan Gabriel López Bello, Delmaro José Torres, Pina Alicia, and Yvelin López Alvarado. The record is signed by 'Edgar J. Altamirano'.

This is another handwritten record from a 'SOLDICOM' form, similar to the one in Figure 9. It also lists training sessions for the 'Plan de Contingencia y Emergencias' at the 'Estación de Servicio Distracom La Candelaria' on 25-06-2025. The participants listed are: Juan Gabriel López Bello, Delmaro José Torres, Pina Alicia, and Yvelin López Alvarado. The record is signed by 'Edgar J. Altamirano'.

Figura 10. Socializaciones del PDC.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Alarmas para evacuación:** la estación cuenta con una alarma instalada y funcional, esta se encuentra, se ve y se escucha claramente en todas las áreas de la estación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

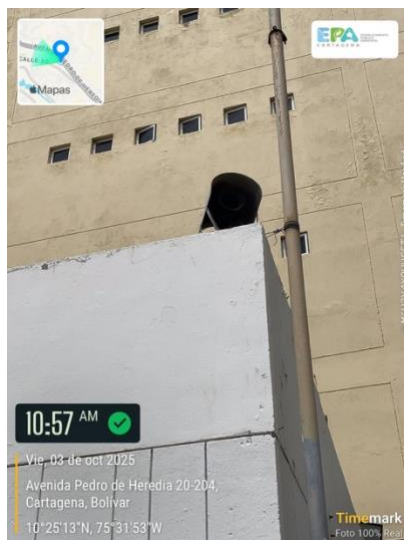


Figura 11. Alarma.

- **Rutas de evacuación:** la estación cuenta con ruta exclusiva de evacuación iluminada y señalizada, existen puntos de encuentros en caso de evacuación y ademas cuenta con ruta alterna.



Figura 12. Punto de encuentro.

La EDS cuenta con un **plano general de evacuación visible**, está ubicado en un punto estratégico para orientar adecuadamente al personal y visitantes durante una situación de emergencia.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 13. Plano de evacuación.

- **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra **funcional**, con extintores ubicados en las áreas críticas y en **estado vigente de mantenimiento**. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.

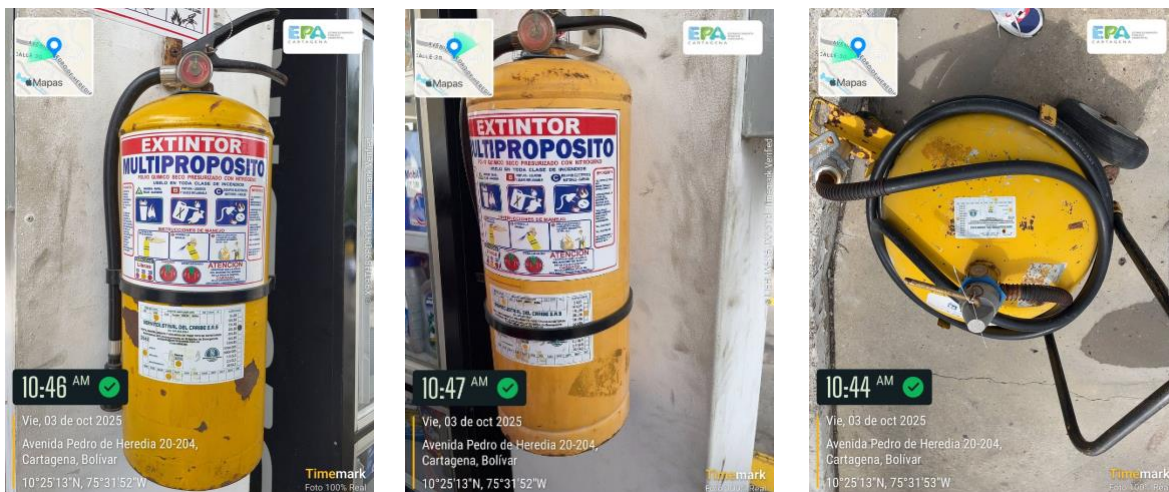


Figura 14. Extintores.

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa que la Estación de Servicio Distracom la Candelaria está cumpliendo con:

1. Lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.3.3.4.17 referente a la caracterización de sus ARnD
2. Cumple con la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11 donde se establece los niveles permisibles para su vertimiento
3. Con el decreto 1076 de 2025 artículo 2.2.6.1.3.1 con los incisos a, d,e,g y h. Obligaciones del generador.
4. Cumple con el Decreto 1868 de 2021 artículo 2.3.1.7.1.1 adopción del plan de contingencia frente a la perdida de contención de hidrocarburo, así mismo capacitaciones de este.
5. Cumple con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.17 en relación con la caracterización de sus vertimientos.
6. La Estación de Servicio debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.1 Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.

6.2 Hacer mantenimiento a las cubiertas de las trampas de grasas.

6.3 Mantener limpio y ordenado el punto de RESPEL.

6.4 Realizar la solicitud de inscripción en línea en la plataforma RUA de acuerdo con lo que se establece en los artículos 7 y 10 de la resolución 0839 de 2023.

Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de sesenta (60) días calendario.

(...)"

2. Fundamentos Jurídicos

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que, el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

Que el anterior artículo se reglamentó mediante resolución No. 839 de 2023, estableciendo que el RUA, es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR).

Que el artículo 7° ibidem precisa que, Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que en materia de vertimientos y aguas residuales no domésticas (ARnD), el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece las disposiciones referentes a la caracterización de los vertimientos. Así mismo, el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015 fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a sistemas de alcantarillado público.

Que respecto a la gestión integral de residuos peligrosos (RESPEL), los literales a, d, e, g y h del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establecen las obligaciones indelegables del generador, entre las cuales se incluye el adecuado manejo, separación, almacenamiento y disposición de los residuos.

Que en relación con la prevención de emergencias, el artículo 2.3.1.7.1.1 del Decreto 1868 de 2021 establece las directrices para la adopción del plan de contingencia frente a la pérdida de contención de hidrocarburos y la ejecución de capacitaciones referentes a este.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM S.A.** identificada con NIT. **811.009.788-8**, a través de su representante legal, el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con C.C. 70.062.176, y/o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente en su sede EDS La Candelaria:

1. Presentar ante el EPA Cartagena copia del informe anual del cumplimiento del Plan de Contingencia, conforme al artículo 2.3.1.7.1.1 del Decreto 1868 de 2021.
2. Realizar el respectivo mantenimiento a las cubiertas de las trampas de grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar y mantener las labores de limpieza, aseo y orden en el punto de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (RESPEL), garantizando el cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Realizar la solicitud de inscripción en línea en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA), dando estricto cumplimiento a los artículos 7 y 10 de la Resolución 0839 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001846-2025** de fecha **18 de diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese electrónicamente a la sociedad **DISTRACOM S.A.** identificada con **NIT 811.009.788-8**, mediante envío de citación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@distracom.com.co - tramitesyseguros@distracom.com.co - distracom@distracom.com.co, de conformidad con lo expuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental



VB- Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz

Abogado Asesor Externo - EPA